

Establecer un Congreso de Naciones y Estados (CNS, por sus siglas en inglés)

Por Dr. Rudolph Rýser

Traducción de inglés a español por Aline Castañeda Cadena

*En mi libro titulado, **Guerras de Biodiversidad: Coexistencia o Colapso Cultural en el Siglo 21** (DayKeeper Press, 2019) [1] discuto ampliamente la necesidad de un esfuerzo renovado para identificar y avanzar en el análisis y propuestas para nuevos mecanismos para reducir la distancia económica, social, política y cultural entre las naciones del Cuarto Mundo y los 203 estados del mundo. Señalo la necesidad fundamental de establecer mecanismos constructivos para la cooperación entre naciones y estados con una urgencia que responde a la emergencia global que es el colapso ambiental inminente que amenaza a la biodiversidad sustentable y la diversidad de los pueblos del Cuarto Mundo. La amenaza que afirmo es, en no menor medida, el resultado de los desechos humanos y la promoción del desarrollo y consumo incontrolados que destruyen las plantas y animales que mantienen la vida y que radicalmente alteran el clima global. Fundamental a todo esto, está el cambio necesario en la política internacional hacia el respeto y aceptación de la auto-determinación del Cuarto Mundo – el derecho de los pueblos del Cuarto Mundo a existir – por estados, empresas, religiones transestatales y organizaciones no gubernamentales. Propongo la organización de un Congreso permanente de Naciones y Estados – una solución innovadora en relaciones internacionales para las disputas antiguas entre naciones del Cuarto Mundo y los estados reconocidos internacionalmente. Y, además, propongo que este Congreso autorice el establecimiento de una Corte Pena Internacional sobre Genocidio para las naciones del Cuarto Mundo. Estos son temas fundamentales en mi libro, pero aquí deseo compartir un extracto de un capítulo enfocado en el desarrollo del Congreso de Naciones y Estados.*

El siguiente extracto del Capítulo 4 de mi libro resume el proceso de organizar e implementar un plan para establecer el Congreso de Naciones y Estados en 1992 con el gobierno recientemente formado de la Federación Rusa como anfitrión. El Comité Preparatorio estaba conformado por los estados de Alemania, Japón y los Estados Unidos como participantes y las seis naciones del Cuarto Mundo participantes: Naciones Lummi, San Blas Kuna, Saami, Tibet, Yakut-Sakah y Maasai.

El Centro de Estudios Indígenas del Mundo en colaboración con la Fundación para la Cooperación Internacional y Desarrollo entonces con sede en Seattle y la Asociación No Gubernamental Internacional con sede en Moscú, Rusia “Unión de Abogados tomaron acción para organizar y reunir un Congreso de Naciones y Estados. Una serie de eventos históricos convergentes en 1991 y 1992 que impulsaron este extraordinario esfuerzo diplomático que busca preparar un Congreso internacional organizado por la recién declarada Federación Rusa. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) ha colapsado el 21 de diciembre de

1991. Este evento político ocurrió después de años de declive, y repentinamente, la URSS fragmentada militarmente y las naciones del Cuarto Mundo sin apoyo del “centro” – el Kremlin, Lituania, Estonia, Latvia, Ucrania, Tajikistán, Kazajistán, Georgia y Uzbekistán se encontraban entre los estados que surgieron de la URSS, llevándose con ellas muchas naciones del Cuarto Mundo.

El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, establecido en 1982, ha completado diez años de sesiones públicas en Ginebra, Suiza. El Grupo de Trabajo de cinco personas se reunieron con representantes de cientos de naciones del Cuarto Mundo en el Palais des Nations y escucharon su testimonio. Cientos de horas de testimonio y recomendaciones resultaron en la expedición de un proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas presentado al órgano matriz del Grupo de Trabajo, la Sub-Comisión en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La Guerra Fría “bipolar” que dominó por tanto tiempo después de la Segunda Guerra Mundial las relaciones internacionales, estaba muerta en esencia. Por un corto tiempo, el sistema político internacional se convertiría en “multi-polar”, incluyendo las naciones indígenas reconocidas internacionalmente. De hecho, los líderes de políticas internacionales basados en el estado declararon a las naciones indígenas como “tema” de relaciones internacionales.

En un mundo en transición, parece un momento adecuado para iniciar acciones diplomáticas para establecer un nuevo mecanismo internacional que reduzca la brecha ahora reconocida (señalada por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Dere-

chos de los Pueblos Indígenas) entre los derechos de las naciones del Cuarto Mundo y los derechos de los estados reconocidos internacionalmente. Planificadores del Congreso consideraron que colocar estados y naciones en el mismo nivel político para valorar el potencial de nuevas reglas de conducta que respetaran los derechos de los pueblos indígenas definidos por las Naciones Unidas les tomaría tiempo reducir la brecha entre ellos.

La iniciativa requería establecer un Comité Organizador Internacional que incluyera seis delegados que representaran a las Naciones: Nación Lummi [Estados Unidos], Yakut-Sakah [Rusia], Maasai [África], Tíbet [República Popular de China], San Blas Kuna [Panamá] y Saami [Suecia, Noruega, Finlandia y Rusia]; y cuatro delegados que representaran a los Estados: Estados Unidos, Japón, Alemania y Rusia; y las tres organizaciones no-gubernamentales iniciadoras que sirvan como Secretarías del Congreso.

Desde que la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (2014) delegó al Secretario General, en el párrafo 33 del Documento final la responsabilidad de identificar “formas para permitir la participación de representantes de los pueblos indígenas e instituciones en asambleas de cuerpos relevantes de las Naciones Unidas en asuntos que los afecten, incluyendo cualquier propuesta concreta hecha por el Secretario General...” Esta directiva equivale a establecer un compromiso internacional por parte de los estados y naciones indígenas al principio de naciones que participan en asuntos internacionales en el mismo plano que los estados. Un Congreso de Naciones y Estados se ajusta absolutamente a las normas acordados in-

ternacionalmente de naciones indígenas y estados que actúan en el mismo plano en la esfera internacional.

Se están realizando fuertes demandas de nuevas políticas internacionales en el área altamente especializada en naciones indígenas por ONG's y pueblos indígenas, así como por gobiernos estatales. El Consejo Mundial de Iglesias (Ginebra), la Sociedad Anti-Esclavitud (Londres), Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas (Dinamarca), y Amnistía Internacional (Londres), se encuentran entre las ONG's que abogan por nuevas normas que protejan los derechos de las naciones indígenas. Los iroquis (Confederación Iroquesa de las Seis Naciones), Papúa Occidental, Yanomamis, Cree, Qechua, Mapuche, Maori, y Chakma se encuentran entre las naciones indígenas que juegan un papel activo. Noruega ha sido el estado más activo promoviendo la formulación de una declaración internacional sobre "derechos de los pueblos indígenas". Aún así, los Países Bajos es quizá el único estado que está desarrollando activamente nuevas políticas extranjeras basadas en mejorar las normas relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.

La Organización Internacional del Trabajo

En 1959, el Convenio 107 de la OIT (ILO, por sus siglas en inglés) entró en vigencia. Además del Tratado Interamericano sobre Temas Indígenas de 1944 entre los Estados Unidos y diecisiete estados del Sur y Centroamérica, el Convenio 107 era, hasta el Acta Helsinki de 1975, el único otro instrumento internacional primario relacionado con tratamiento de gobierno estatal de las naciones del

Cuarto Mundo como pueblos distintos. Veinticinco gobiernos estatales, incluyendo lo Estados Unidos, ratificaron el Convenio 107.

La OIT es una organización tripartita controlada por los gobiernos estatales, pero involucra la participación delegada de uniones de trabajo y empresas. Su Secretaría decidió ese Convenio 107 debía cambiarse para corresponder con las nuevas normas internacionales de las Naciones Unidas. El tema fundamental que motiva a la Secretaría a impulsar revisiones en el Convenio 107 era la creencia que el lenguaje que aboga por la asimilación de los pueblos indígenas en sociedades de estado era anticuado y debería cambiarse para reflejar realidades políticas modernas. Los estados han formulado deficientemente las disposiciones sobre los derechos de la tierra comprendidos en el Convenio 107, provocando que los miembros de la OIT reconocieran que los términos de referencia necesitaban actualizarse. Este movimiento de revisión surgió junto con la creciente visibilidad de las preocupaciones de los pueblos indígenas en el plano internacional y la mayor claridad e importancia de los esfuerzos de las Naciones Unidas que comenzaron en 1982 y el proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 1986.

Después de dos años de negociaciones, se presentó un nuevo proyecto del Convenio de la OIT, el Convenio 169, para consideración final en 1989. Los tres grupos activos que sirven como miembros de la OIT quienes participaron en el debate para determinar el lenguaje final del Convenio fueron representantes de uniones de trabajo, empresas y gobiernos estatales. Sólo los gobiernos estatales tuvieron el

poder de decisión de aceptar o no aceptar los términos de referencia propuestos. Los representantes de las naciones del Cuarto Mundo y organizaciones de pueblos indígenas participaron como observadores, con el derecho de presionar a los delegados oficiales, pero sin derecho a hablar durante las negociaciones [2]. Andrew Gray reportó que los representantes de las cuatro naciones que oficialmente observaban las negociaciones de la OIT (Tratado de los Seis Jefes, la Federación de Indígenas Saskatchewan, el Consejo de las Cuatro Direcciones de Canadá, el Ainu de Japón, y la Coalición Nacional de Organizaciones Aborígenes de Australia).

Los representantes del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (WCIP, por sus siglas en inglés), Consejo Nórdico Saami, el Consejo del Pacífico de Pueblos Indígenas, y el Consejo Indígena de Sudamérica se unieron a las cuatro naciones. También, la Coordinadora de la Cuenca del Amazonas, pueblos indígenas de Brasil, Conferencia Circumpolar Inuit, y delegados de la nación Mohawk participaron en lo que se conoció como el “Comité de Pueblos Indígenas”.

A los representantes de las naciones indígenas no se les permitió presentar sus posiciones personales, así que sus puntos de vista fueron representados en la tabla de negociación por representantes de la Unión del Trabajo y por delegaciones representando a los estados de Portugal, Colombia y Ecuador. Los representantes del grupo empresarial se opusieron a todas las propuestas de cambiar el lenguaje original del Convenio 169. Otros estados participantes, incluyendo Perú, Argentina, Brasil, Venezuela, India, Japón, Canadá, y los Estados Unidos, formaron tres bloques de ayuda mutua. Los bloques de Sudaméri-

ca, Asia y Norteamérica se formaron con la intención de garantizar que las normas internacionales se mantuvieran muy por debajo de las normas estatales nacionales ya establecidas en las leyes de cada estado. [3]

Entre los temas principales relacionados con los delegados fueron las preguntas sobre si la Convenio revisada debería utilizarse el término “pueblos” o el término “poblaciones” para describir el tema del texto. Este tema también llevó a las preguntas de si el Convenio revisada debería utilizar el término “auto-determinación” explícitamente en el texto. Y la pregunta de si el Convenio revisada debería utilizar el término “tierra” o el término “territorio” en el texto resultó exigente para los delegados. Finalmente, los delegados retomaron la pregunta de si el Convenio revisado debería utilizar la palabra “consentimiento” o el término “consulta” en el texto. [4] La elección de esos términos en particular harían la diferencia entre un Convenio Internacional que promovía los derechos de los pueblos indígenas, o un Convenio que tuviera poco significado político, excepto como para cubrir la explotación continua de los pueblos del Cuarto Mundo por medio del estado.

Los representantes de Canadá y los Estados Unidos condujeron esfuerzos diplomáticos para limitar y restringir los términos de referencia en el texto propuesto en el Convenio 169. Esos representantes trabajaron para evitar el uso de “pueblos” como un término de referencia, abogando por la palabra “poblaciones” [5]. Argumentaron, junto con los delegados de India y Venezuela, que la palabra “pueblos” implicaba unidades demográficas de “ciudadanos de estados metropolitanos” [6].

Además, afirmaron que el derecho a la auto-determinación otorgado a los “pueblos” sería una amenaza inaceptable para la integridad territorial del estado, y, por lo tanto, el uso del término sin calificadores sería inaceptable. El término “pueblos” constituye un concepto amplio, supuestamente de no auto-gobierno, y cada “pueblo” se distingue supuestamente de otros “pueblos” en virtud del lenguaje, cultura, historia compartida, o una herencia común. La identificación como “pueblo” es una clasificación que es requisito para una nación para asegurar las garantías internacionales de trato justo en relación con los gobiernos de estado. [7]

Los gobiernos de Estados trabajaron deliberadamente para limitar el uso del término “pueblos” – como un término de referencia para identificar el tema del Convenio 169 que llevaba como título “Convenio de Pueblos Tribales e Indígenas”. Los estados intentaron limitar el número de naciones autorizadas para ejercer el derecho a la auto-determinación. En el intento de crear un nuevo significado para “pueblos” en la ley internacional, los gobiernos de los estados incluyeron una cláusula en el texto final del nuevo Convenio:

[el] uso del término “pueblos” en este Convenio no debe ser interpretado como que tenga implicaciones con respecto a los derechos que pueden atribuirse al término según el derecho internacional. [8]

El motivo de confusión y el cambio continuo de posiciones mostrados por los representantes de los Estados Unidos y Canadá durante el debate sobre el término “pueblos” continuaron durante los debates sobre los términos de referencia “tierra”,

“territorio”, “auto-determinación”, y “consentimiento y consulta” [9]. Los representantes de las naciones del Cuarto Mundo presionaron por el uso del término “territorios” para cubrir todas las tierras y recursos que pertenecen al pueblo particular, [10] mientras que los representantes de Canadá y Estados Unidos, junto con otros estados reticentes, vieron el uso de “territorios” como una amenaza a la integridad del estado [11]. Después de dos días de debate y negociaciones, el Artículo 13 del texto revisado dice:

[i] al aplicar las provisiones de esta Parte del Convenio, los gobiernos respetarán la especial importancia para las culturas y los valores espirituales de los pueblos implicados en la relación con las tierras o territorios, o ambos como aplique, que ocupan o, de lo contrario, utilizan, y en particular los aspectos colectivos de esa relación [12].

Un segundo párrafo seguido inmediatamente de este párrafo: “[e]l uso del término “tierras” en el Artículo 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, que cubre el ambiente total de las áreas en las que los pueblos interesados ocupan o utilizan” [13].

Al introducir los términos “territorios” en el Artículo 13, los redactores evitaron insertar el término en el Artículo 14, lo que condujo a los derechos de propiedad y posesión de la tierra para el pueblo que tradicionalmente los ocupaban [14]. Se realizaron esfuerzos similares para enfatizar la diferencia entre “consulta” y su contraparte más activa “consentimiento”, y el término “auto-determinación” fue completamente eliminado del texto en favor de referencias indirectas.

El efecto de las peticiones de los Estados Unidos y otros estados por ajustes en el lenguaje fue prevenir el avance de la ley internacional que protege los derechos de los pueblos del Cuarto Mundo y afirma el derecho a la auto-determinación. Después de completar el proceso de revisión se abrió el Convenio 169 para su ratificación por los estados miembros de la OIT, el Sr. Lee Swepston de la Secretaría se dirigió al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas: [15]

[s]e hizo un esfuerzo en cada etapa para asegurar que no habría conflicto entre ninguno de los procedimientos o el contenido de la Convención de la OIT y las normas que las Naciones Unidas intenta adoptar. De este modo, las normas de la OIT están diseñadas para ser normas mínimas, en el sentido que se intenta establecer un fondo bajo los derechos de los indígenas y los pueblos tribales y, en particular, para establecer las bases para la conducta del gobierno en relación con ellos [16].

En esencia, los gobiernos del estado dirigido por el gobierno de los Estados Unidos extendieron la ley internacional basada en el estado en la Convención 169 de la OIT para negar a los pueblos del Cuarto Mundo el derecho otorgado a los “pueblos” en acuerdos y leyes internacionales existentes. Los derechos reconocidos por los pueblos del Cuarto Mundo bajo la OIT permanecerán bajo control de los estados. Los representantes de los gobiernos de los estados continuarán bloqueando cualquier esfuerzo para extender el derecho a la auto-determinación para las naciones del Cuarto Mundo. Sin embargo, sus compromisos en el lenguaje seguirán abriendo futuras posibilidades para prácticas cambiantes.

Obstrucción del Proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En 1989, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas solicitó oficialmente que la Comisión de Derechos Humanos otorgara al Grupo de Trabajo la responsabilidad de redactar la Declaración introductoria de las Naciones Unidas antes de la Asamblea General. El ímpetu inicial para desarrollar tal declaración vino de una combinación de fuentes. El estímulo más fuerte vino del Relator Especial del Grupo de Trabajo de la Comisión Jose R. Martinez Cobo [17]. Su estudio de doce años y recomendaciones del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas [18] implementación de resoluciones exigiendo la promulgación de nuevas leyes internacionales para proteger a las naciones [19] y una Conferencia Internacional de ONG's patrocinadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, junto con el Sub-Comité de Racismo, Discriminación Racial, Apartheid, y Descolonización del Comité Especial de Derechos Humanos en 1977 [20] para reforzar las recomendaciones de Cohe de 1981. Con estas presiones políticas, el Grupo de Trabajo de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas sobre la aceptación favorable del trabajo de formular una Declaración.

Mientras el trabajo continuó en el desarrollo de este documento de consenso internacional relacionado con aceptar las normas para los derechos de los pueblos indígenas, los términos clave de referencia en su texto se hicieron fundamentales para un debate creciente. El Convenio OIT 169 jugó un papel importante en la evolución del Proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas. En julio de 1993, cinco de los 144 estados miembros de la OIT habían ratificado el Convenio 169 [21]. A pesar del relativamente bajo nivel de interés por medio de los gobiernos estatales, el Convenio 169 se convirtió en la influencia fidedigna para respaldar argumentos para limitar el significado de los términos “pueblos”, “territorios”, “auto-determinación”, y “auto-gobierno” en el Proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas [22]. Para las definiciones más restringidas, los estados tales como los Estados Unidos y Suecia protestaron, que deberían incluirse en el Proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas. Muchos gobiernos participaron en la formulación del Proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas, junto con cientos de representantes de las naciones del Cuarto Mundo. El trabajo de los representantes de los Estados Unidos, Suecia, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Japón, y la República Popular de China debían reconocerse como intentos de limitar los términos internacionales de referencia relacionados con las naciones del Cuarto Mundo. Esos estados comenzaron en 1986 a trabajar para prevenir que la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y su lenguaje adoptado por completo en 2007 incluyera términos de referencia críticos tales como “pueblos”, y “auto-determinación”. En otras palabras, esos estados trabajaron para imponer limitaciones a la ley consuetudinaria internacional en un esfuerzo aparente por prevenir que los pueblos del Cuarto Mundo obtengan un estatus político internacional – dejándolos bajo el control de los estados.

Para limitar el significado de los términos tales como “auto-determinación”, en agosto de 1992 el

representante del gobierno de los Estados Unidos, ante un Grupo de Trabajo de Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas, exhortó a los miembros del Grupo de Trabajo a caracterizar “los conceptos de auto-determinación”, “pueblos”, y “derechos de la tierra”, como “objetivos deseados más que derechos” [23]. Kathryn Skipper, miembros de la delegación de los Estados Unidos, expresó preguntas serias sobre la definición de “pueblos indígenas” como un término de referencia en julio de 1993 [24]. Al discutir las disposiciones del Proyecto de la Declaración de las Naciones Unidas, dijo:

[e]l proyecto de declaración no define a los “pueblos indígenas”. Por lo tanto, no hay criterio para determinar qué grupos de personas pueden afirmar los nuevos derechos colectivos propuestos... [N]osotros estamos preocupados de que, en algunas circunstancias, la articulación de los derechos del grupo pueda llevar a la emergencia de los derechos de los individuos [25]. La posición del gobierno de los Estados Unidos fijó el tono de las intervenciones de la delegación del estado con el intento de ajustar y limitar el significado de los términos de referencia de la misma manera que el Convenio 169 [26].

El Dr. Rolf H. Lindholm, en representación del gobierno de Suecia, amplificó las serias cuestiones del gobierno de los Estados Unidos, exhortando la aplicación del término “pueblos”. Declarando que el gobierno sueco “favorece el dialogo constructivo entre los gobiernos y los pueblos indígenas”, Lindholm, sin embargo, convocó a un “lenguaje mayoritario” que pudiera volver el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas aceptable para varios cuerpos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General [27]. Lindholm convocó a un en-

tendimiento unánime sobre el término de referencia “auto-determinación”. Lindholm declaró:

[e]s importante que reconozcamos en este contexto, como lo hemos hecho en otros, que el concepto, como se utiliza en la ley internacional, no debe ser impreciso. Por lo tanto, es necesario encontrar otro término en la declaración, o introducir una definición explicativa como en la incluida en la Convención OIT No. 169, que dispone “el uso del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse como que tiene implicaciones relacionadas con los derechos que se pueden anexar al término bajo la ley internacional.” [28]

Los representantes de las naciones del Cuarto Mundo participando en los procedimientos sostuvieron que era necesario mantener el término “pueblos” para ser consistentes con las leyes internacionales existentes. En particular, el lenguaje originalmente propuesto en 1987 en donde los representantes destacaron: “[l]as naciones y los pueblos indígenas tienen en común con toda la humanidad, el derecho a la vida, a la libertad de opresión, discriminación y agresión.” [29]

En cuanto a los esfuerzos de los gobiernos estatales por limitar el significado de la palabra “pueblos” la presidenta del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, Erica-Irene Daes, respondió:

[l]os grupos indígenas son sin duda alguna “pueblos” en el sentido político, social, cultural y etnológico del término. No es ni lógico ni científico tratarlos como los mismos “pueblos” que sus vecinos, quienes obviamente tienen diferentes idiomas,

historias y culturas. Las Naciones Unidas no debería pretender, por el bien de una ficción legal conveniente, que aquellas diferencias no existan [30].

Ofreció, además, “[e]l derecho de los pueblos indígenas a la auto-determinación debería comprender una nueva categoría contemporánea del derecho a la auto-determinación” [31]. Los delegados de la nación del Cuarto Mundo además argumentan la necesidad de introducir su párrafo en el tema de la auto-determinación que declara:

[t]odas las naciones y pueblos indígenas tienen el derecho a la auto-determinación, en virtud de lo cual tienen el derecho a cualquier grado de autonomía o auto-gobierno que escojan. Esto incluye el derecho a determinar libremente su estatus político, a buscar libremente su propio desarrollo económico, social, religioso y cultural, y determinar su propia ciudadanía sin interferencia externa [32].

Las objeciones canadiense, japonesa, brasileña y estadounidense al uso de “auto-determinación” como término de referencia en el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas contradice ochenta años de expandir el uso del término en el ámbito internacional. En el caso de los Estados Unidos, las objeciones al término contradicen los viejos asuntos de políticas indígenas que afirmaron la soberanía de las naciones indígenas, así como su derecho a la auto-determinación. Como respuesta a las objeciones del gobierno general al uso de este término en relación con las naciones del Cuarto Mundo, los delegados de las naciones indígenas en la doceava sesión del Grupo de

Trabajo de Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas autorizaron la preparación y distribución del Convenio Internacional sobre los Derechos de las Naciones Indígenas [33] para una ratificación directa por las naciones de todo el mundo. Las naciones del Cuarto Mundo compartieron el párrafo sobre auto-determinación en este Convenio:

Las Naciones Indígenas tienen derecho a la auto-determinación, de acuerdo con la ley internacional, y en virtud del derecho que libremente determinan su estatus político y buscan libremente su desarrollo económico, social y cultural sin interferencia externa” [34].

Los Estados Unidos y otros estados han tenido que contender y han tenido como consecuencia la obstrucción de la implementación de principios internacionales a las naciones del Cuarto Mundo. El número de naciones que procedieron a implementar sus planes de acción para cambiar su estatus político de “pueblos constituidos” a naciones auto-gobernadas. O quizá de mayor importancia es el creciente movimiento de las naciones del Cuarto Mundo para tomar la ley internacional en sus propias manos formulando activamente nuevas leyes como el Convenio Internacional sobre los Derechos de las Naciones Indígenas.

El Mecanismo Internacional en el que trabajamos para establecer formalmente en 1992 con las naciones del Cuarto Mundo, estados y organizaciones no-gubernamentales pudo no haber encontrado mucha aceptación en el ámbito internacional. La experiencia real que todas las partes han tenido ahora es trabajar por cambios legales y en políticas constructivas. Los Estados Unidos,

Canadá, Australia, Rusia y otros estados buscaron y alcanzaron una medida para obstruir con éxito la incorporación del lenguaje que haga que las naciones del Cuarto Mundo ejerzan el derecho libre a la auto-determinación en nuevas leyes internacionales. El lenguaje (específicamente los usos de “pueblos”, “territorio” y “colectivo”) en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas pretendido por las naciones del Cuarto Mundo no tendría significado explícito por las demandas de las naciones a la auto-determinación en la ley internacional basada en los estados. Durante los últimos 20 años ha habido muchas interacciones diplomáticas entre naciones y estados para debilitar la obstrucción de los estados. Aun así, los estados de España, Irak, Siria, Turquía, Pakistán, India, los Estados Unidos de América, Australia y Canadá persisten en su obstrucción bloqueando las iniciativas de auto-determinación.

Primer Congreso de Naciones y Estados 1992

Los cambios políticos fundamentales en la conducta política de los estados en la década anterior revelaron un cambio en la comunidad mundial de una estructura de poder bipolar (estructura de la Guerra Fría) a una estructura de poder multipolar después del colapso de la Unión Soviética. La difusión del poder en muchos centros de poder desestabilizó a muchos estados y abrió nuevos conflictos internacionales; al mismo tiempo, creó nuevas condiciones para formar relaciones políticas internacionales nuevas y más constructivas. Los nuevos enfoques para abordar a los pueblos indígenas (naciones) desafiaron a los estados, así como

a los poderes políticos emergentes tales como China, la Unión Europea y los estados del Medio Oriente. Este clima de inestabilidad pasó factura a los estados y naciones: había 77 guerras interestatales e intraestatales en todo el mundo en 1992 debido tanto a conflictos entre naciones o entre naciones y estados. La antigua Unión Soviética era tierra fértil para tales conflictos ya que las naciones del Cuarto Mundo participaban en maniobras políticas para apartarse del Kremlin.

La Federación Rusa reconoció a 78 naciones dentro del territorio de la ex Unión Soviética cuyos derechos políticos, económicos, culturales y sociales eran considerados una prioridad importante para el futuro del estado reformado liderado por el gobierno de Yeltsin. Los problemas vistos en Rusia no eran únicos. Las naciones y estados experimentaron esas preocupaciones en casi cada rincón del mundo.

En enero de 1992, el gobierno ruso reconoció la necesidad de abordar esos temas y propuso una conferencia internacional [35] en los aspectos legales del desarrollo libre de las naciones, y específicamente en las relaciones económicas, sociales, culturales, políticas, estratégicas y geográficas entre las naciones y entre naciones y estados. La iniciativa del Congreso de Naciones y Estados (CNS, por sus siglas en inglés) trataba de crear una confluencia de representantes de naciones y estados para formular y acordar conjuntamente nuevos métodos para resolver las disputas e identificar caminos constructivos para futuras relaciones.

En julio de 1992, el gobierno ruso designó a un portavoz para presentar la iniciativa del Congreso de Naciones y Estados del Grupo de Trabajo sobre Po-

blaciones Indígenas de las Naciones Unidas, donde estaba efusivamente apoyada. Simultáneamente, el Sóviet Supremo de la Federación Rusa envió invitaciones a los gobiernos estatales de Japón, Alemania y los Estados Unidos y los gobiernos de las naciones de Saami, Maasai, Lummi, San Blas Kuna, Yakut-Sakah y Tibet, para servir en el Comité Preparatorio. El Comité Preparatorio planeará y reunirá el Congreso de Naciones y Estados. Ya que la meta de este Congreso era discutir los medios de resolver disputas y no resolver conflictos específicos, las naciones miembros y estados del Comité Preparatorio se escogieron para evitar la discusión de disputas individuales. Este enfoque, pensaron los organizadores, sería para una representación amplia del problema, que son de preocupación más significativa para las naciones y estados.

A principios de octubre de 1992, una delegación del Parlamento Ruso, liderado por el Sr. Yuri Yarov, el Viceprimer Ministro de la Federación Rusa se reunió con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Congreso de los Estados Unidos y la Oficina de Asuntos Indígenas de los Estados Unidos y con el Comité Selecto del Senado en Asuntos Indígenas. El gobierno de los Estados Unidos había confirmado oficialmente su participación. Todas las naciones invitadas acordaron participar, y sólo quedó pendiente la confirmación de los gobiernos de Japón y Alemania. A corto plazo, tanto Japón con Alemania accedieron a participar.

Además de esos representantes de estados y naciones, la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (HRO, por sus siglas en inglés) y la Oficina Internacional del Trabajo (ILO, por sus

siglas en inglés), junto con otras organizaciones no gubernamentales multilaterales aceptaron participar como oficiales observadores del Comité Preparatorio. El Centro de Estudios Indígenas del Mundo (CWIS, por sus siglas en inglés), la Fundación Internacional para la Cooperación y el Desarrollo (FJCD, por sus siglas en inglés), y la Asociación Internacional No Gubernamental “Unión de Abogados” (Unión de Abogados) servirían como cuerpos administrativos para el Congreso.

Aprobación de Rusia: Presentación de Trebkov ante el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas

El gobierno ruso dirigido por el Sr. Serge Kossenko, consejero de la misión permanente de la federación rusa en las Naciones Unidas para presentar al Sr. A. Trebkov para presentar los planes para el Congreso antes de la Décima Sesión del Grupo de Trabajo de las Poblaciones Indígenas (20-31 de julio de 1992). El Sr. Trebkov era representante de la asociación internacional no gubernamental la Unión de Abogados en Moscú, Rusia. En su declaración, dijo: “el proceso de reformas democráticas en Rusia ha llevado a un cambio radical en el enfoque a las necesidades de los pueblos indígenas. Uno de los resultados de dichos cambios es la ley “Fundamentos del estatus legal de las minorías nacionales, elaborados y aprobados, en la primera lectura, por el Sóviet Supremo de la Federación Rusa.”

El Sr. Trebkov continuó,

“Vemos la importancia del Congreso propuesto siendo que los representantes de los gobiernos centrales y los representantes de las poblaciones

indígenas serán participantes iguales. * * * El congreso, con suerte, desarrollará nuevos enfoques a la discusión de los problemas de las minorías nacionales, que tienen un impacto favorable en el desarrollo de los eventos en muchos países y contribuyen a la codificación progresiva de la ley internacional y la legislación nacional, y proporcionan un estímulo para la colaboración constructiva de las minorías nacionales y los gobiernos estatales. * * * Se planea que dentro del marco del Congreso se puedan discutir cierto número de protocolos sobre las relaciones entre las poblaciones indígenas y los estados en las esferas económica, políticas, sociales y estratégicas, y con suerte, se llegue a acuerdos.”

La sala de Asambleas de las Naciones Unidas, donde el Grupo de Trabajo se reunió, así como 600 delegados indígenas aprobaron rotundamente la presentación de Trebkov.

Aprobación de las Naciones Unidas: Secretario de Estado

El gobierno de los Estados Unidos dio su bendición al Congreso de Naciones y Estados en una carta del Secretario Asistente del Departamento de Estado de los Estados Unidos para Asuntos Europeos y Canadienses Thomas M. T. Niles al Vice presidente del Sóviet Supremo de Rusia, Yuriy Voronin, declarando:

“Como sabe, la política de los Estados Unidos sobre la resolución de tales conflictos [refiriéndose a los conflictos de Rusia con Georgia, Tajikistan, Nagorno-Karabakh y Yugoslavia] se funda en la negociación pacífica más que en la confrontación militar. * * * Por lo tanto apruebo su objetivo de

explorar un nuevo marco internacional para las relaciones entre naciones y estados, basado en el Acta Final de Helsinki [1975]. * * * He solicitado a nuestro embajador en Moscú representar al gobierno de los Estados Unidos cuando se lleve a cabo su conferencia a principios de 1993.”

Aprobación del Congreso del Senador Daniel K. Inouye

Actuando en su capacidad de presidente del Comité Selecto del Senado sobre Asuntos Indígenas, el senador Daniel K. Inouye envió una carta el 7 de octubre de 1992 al secretario de estado Lawrence S. Eagleburger donde escribió:

“Apruebo con entusiasmo la iniciativa del gobierno ruso para llevar a cabo un Congreso de Naciones y Estados. Me parece que el gobierno de los Estados Unidos debería apreciar esta oportunidad para demostrar su compromiso con los nuevos esfuerzos internacionales para abordar directamente los enfoques innovadores para la resolución de conflictos entre Naciones y Estados. El Congreso de Naciones y Estados es, creo, justo esa manera de abordarlo. He recibido una invitación personal del presidente del Sóviet Supremo ruso, Ruslan Khasbulotov, para asistir a una sesión del Congreso, y espero poder participar.”

La carta del Senador Inouye continúa:

“Mis colegas en el Comité Selecto sobre Asuntos Indígenas me acompañan en rogar por una respuesta afirmativa a la invitación rusa, y un compromiso de \$250,000 como contribución para apoyar la organización y convocatoria del Congreso.”

Aprobación del Congreso Nacional de Amerindios al Congreso

Bajo el liderazgo del Congreso Nacional de Amerindios del presidente Gaiashkibos, el Comité Ejecutivo del Congreso adoptó su resolución DC-92-77 declarando:

... hay numerosos conflictos entre naciones y estados alrededor del mundo, lo que provoca [sic] inestabilidad en los climas social, legal, político y económico del mundo * * * un llamado a aprobar un Primer Congreso de Naciones y Estados para abordar directamente la necesidad de los gobiernos tanto de las naciones como de los estados para reunirse y deliberar, y actuar sobre nuevas convenciones internacionales relacionadas con la resolución de disputas entre naciones y estados es absolutamente esencial en vista de la actual incapacidad del foro de las Naciones Unidas para oficiar tales resoluciones pacíficas bajo su formato institucional actual * * * ... el Congreso Nacional de Amerindios apoya al Primer Congreso de Naciones y Estados y aprueba el Plan de Acción desarrollado para asegurar las metas y objetivos.” [Consejo Ejecutivo, 49 Convención Anual 16-11-1992, Crystal City, Virginia].

Con la aprobación de Rusia, los Estados Unidos, el Comité del Senado de los Estados Unidos, y el Congreso Nacional de Amerindios así como los gobiernos de Alemania, Japón, la Nación Lummi, Maasai, San Blas Kuna, Yakut-Sakha y Tíbet fue posible declarar futuros planes para el Congreso.

El Comité Preparatorio se reunirá a principios de 1993 para seleccionar a los representantes de las naciones y estados para servicio en los cinco grupos

trabajo y designarles el desarrollo de los protocolos relacionados con los siguientes temas:

1.Relaciones Económicas: el término “económico”, en el contexto del grupo de trabajo, deberá abarcar, pero no limitarse a, la distribución de bienes y servicios; el uso y regulación de los recursos naturales; administración ambiental, regulación, y políticas; actividades bancarias y financieras; desarrollo de la industria y el comercio.

2.Relaciones Políticas: el término político, en el contexto del grupo de trabajo, deberá abarcar, pero no limitarse a un marco para relaciones de gobierno a gobierno; autoridad gubernamental; el ejercicio de la jurisdicción; representación en el gobierno, derechos civiles y políticos; derechos humanos; ley y justicia; y poblaciones de refugiados y asentamientos.

3.Relaciones Sociales & Culturales: los términos social y cultural, en el contexto del grupo de trabajo deberá abarcar, pero no limitarse a asuntos de educación; salud y servicios de salud; comunicaciones impresas, electrónica y telecomunicaciones: tecnología; sistemas sociales; artículos de patrimonio; arte y artefactos de mérito histórico; derechos religiosos; y derecho al conocimiento.

4.Relaciones Estratégica: el término estratégico, en el contexto del grupo de trabajo deberá abarcar, pero no limitarse a la ubicación de infraestructura militar, maniobra y pruebas; restauración nuclear/ambiental y manejo y almacenamiento de desechos; recursos energéticos

y administración, gestión y regulación; rutas de embarque; y acceso y administración de espacios.

5.Relaciones Geográficas: el término geográfico en el contexto del grupo de trabajo deberá abarcar, pero no limitarse a ubicaciones regionales y globales de los estados y naciones.

La importancia universal del Congreso de Naciones y Estados es que presenta una oportunidad distinta y sin precedentes para fomentar la democracia y estabilidad en los estados multinacionales. Muchos de esos estados se enfrentan tanto a la posibilidad o la realidad de la fragmentación. Los estados participantes en el Congreso demostrarán un deseo creciente de abordar disputas con pueblos indígenas de una manera constructiva y sin violencia, y de esa manera reforzar la legitimidad gubernamental a los ojos de esos pueblos y aumentar las oportunidades de su cooperación y estabilidad continuas. Las naciones que participan en el Congreso de Naciones y Estados encontrarán posibilidades reconocidas universalmente por las que serán capaces de presentar sus posturas, donde antes no había dichos medios. Aquí, las naciones participarán en la creación de los protocolos del Congreso de Naciones y Estados, un acto, que reforzará la legitimidad de la nación a los ojos de los gobiernos estatales mientras simultáneamente permite a las naciones confiar en que los protocolos cumplan con sus necesidades. La conducta exitosa del Congreso de Naciones y Estados y la negociación de sus protocolos podrá promover la probabilidad de la estabilidad y avance de la representación gubernamental en países multinacionales.

El Congreso responde a la demanda de abordar temas abiertamente, que no pueden seguir siendo ignorados o discutidos unilateralmente. La falla para considerar y reconocer la pérdida de vida, derechos, territorios, y sustento de las naciones por los estados y por la comunidad internacional no hace nada sino exacerbar la situación hasta que alcance el punto de inestabilidad económica y política y el derramamiento de sangre en ambos lados. No ha sido efectivo para las naciones reunirse con las naciones para discutir conflictos con los estados, o para los estados decidir unilateralmente sus políticas hacia las naciones dentro de sus territorios. La comunidad internacional, que abunda con instituciones y acuerdos adaptados al viejo sistema bipolar, ahora está logrando un nuevo entendimiento de los conflictos entre las naciones y los estados. Juntos, por medio del Congreso de Naciones y Estados, las naciones y los estados deberán ser capaces de crear medios de comunión y resolver esos temas.

Organizaciones No Gubernamentales planearon la primera sesión general del Congreso de Naciones y Estados para reunirse en Moscú del 17 al 21 de mayo de 1993. El propósito de esta sesión general era definir y convenir los términos de referencia que se utilizarán en las discusiones en el Congreso. Y el plan para elaborar nuevos protocolos, y decidir el alcance de los cinco protocolos. Adicionalmente, el Congreso definirá y acordará el propósito y objetivos a largo plazo del Congreso de Naciones y Estados. Los representantes de todas las naciones y estados fueron invitados a participar en esta sesión y sus deliberaciones en un clima actual de relaciones volátiles entre naciones y entre naciones y estados sin precedentes. El éxito de esta iniciativa de estabi-

lización mundial será un profundo logro para cada nación y estado involucrados.

Y entonces los Estados Unidos se retractaron en el último minuto.

Después de meses de organizar con el Comité Preparatorio, las políticas del Departamento del gobierno americano de Asuntos Legales del Estado intervinieron durante las reuniones en Washington, DC para desvirtuar el proceso tan constructivo para introducir su oposición al Congreso. Una decisión en el Departamento de Estado de los Estados Unidos puso fin al Congreso a pesar de todos los convenios adecuados entre las partes de los estados y las naciones del Cuarto Mundo. La acción del gobierno de los Estados Unidos frenó el Congreso de Naciones y Estados a pesar del apoyo y aprobación del Secretario de Estado de los Estados Unidos Lawrence S. Eagleburger, el Senador de los Estados Unidos Daniel K. Inouye. También, el líder del Sóviet Supremo de la Federación Rusa Ruslan Khasbulatov, y los ministros del Extranjero de Alemania y Japón junto con las seis naciones y la organización no gubernamental. Los abogados del Departamento de Estado de Asuntos Extranjeros de los Estados Unidos objetaron que las naciones indígenas trabajaran y fueron reconocidas en el mismo plano que los gobiernos estatales. Los representantes políticos de los Estados Unidos se retiraron de las pláticas, la Federación Rusa estaba avergonzada, y Alemania se preguntó “¿qué sucedió!” Y Japón suspiró. Las partes de las naciones del Cuarto Mundo simplemente dieron un paso atrás y aceptaron que los Estados Unidos hayan bloqueado el nuevo esfuerzo internacional más prometedor por una cooperación

constructiva entre pueblos y estados desde la Liga de las Naciones (los Estados Unidos tampoco participaron)

Las naciones del Cuarto Mundo se comprometieron activamente con la comunidad internacional en las leyes basadas en el estado para exhortar a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a autorizar un estudio de la “situación de las poblaciones indígenas” a principios de los años 70 que desencadenaron el Estudio Cobo lanzado en 1981. El Proceso del Congreso de Naciones y Estados en 1992 fue un momento decisivo que siguió de “giros decisivos” incluyendo la formación del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas en 1975 en Port Alberni, Canadá, la Conferencia de Ginebra liderada por delegaciones indígenas del Hemisferio Oeste en 1977, el establecimiento del Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas en 1982 y la publicación del Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esos eventos históricos intercalados con cientos de reuniones internacionales de naciones del Cuarto Mundo y reuniones

subregionales de las Naciones Unidas, considerando temas específicos que afectan la existencia y derechos de las naciones del Cuarto Mundo.

Veintiocho años después del Congreso de Naciones y Estados original y el Plan de Acción de los Estados fue desarrollado e implementado con amplio apoyo político en 1992, el prospecto existe una vez más para convocar al Congreso bajo un clima político algo diferente. Desde principios de los años 70, las organizaciones de pueblos del Cuarto Mundo se han ido formando como cuerpos internacionales, organizaciones regionales y organizaciones de países específicas. Esas organizaciones han desarrollado y publicado una cantidad significativa de recomendaciones de políticas, declaraciones y reporte que refinan los términos de referencia políticos, económicos, sociales, culturales y de seguridad de las naciones del Cuarto Mundo. La experiencia e influencia de las naciones del Cuarto Mundo y sus representantes diplomáticos en el teatro internacional reflejan las intenciones proactivas de llevar a los estados y a sus instituciones al mismo plano político. En 2019 comenzó una segunda iniciativa del Congreso de Naciones y Estados.

REFERENCIAS

[1] Puede comenzar a leer el libro desde las primeras secciones en <https://www.cwis.org/books/biodiversity-wars/> pero por ahora, puede obtener una vista previa aquí]

[2] Ver Andrew Gray, Reporte de la Organización Internacional del Trabajo Revisión del Convenio 107, 1989 GRUPO DE TRABAJO INTERNACIONAL PARA ASUNTOS INDÍGENAS. [en los sucesivos Reporte sobre la Revisión del Convenio 107].

[3] Ver ídem

[4] Ver ídem

[5] Ver ídem

[6] Este argumento es significativo ya que es la base para utilizar la palabra “indígena” como un término que demuestra la identidad doméstica de los pueblos bajo el control de un estado. El término tuvo un efecto de clasificar indirectamente a las naciones del Cuarto Mundo como sub-poblaciones o minorías dentro del estado.

[7] Aureliu Cristescu, Relator Especial del Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presenta una historia clara e incisiva del uso de los términos en el sistema de las Naciones Unidas. Ver Desarrollo Histórico y del Evento supra nota 1.

[8] Convenio 169 OIT, supra nota 53, en 1385

[9] Ver Reporte de la Revisión del Convenio 107, supra nota 54.

[10] Se dieron cuenta de que la parte más fuerte del Convenio de 1957 era el artículo 11: “[e]l derecho de propiedad, colectiva o individual, de los miembros de la población involucrada en las tierras que estas poblaciones tradicionalmente ocupan deberá ser reconocida.” Convenio OIT, supra nota 52, en 256.

[11] Ver Reporte de la Revisión del Convenio 107, supra nota 54

[12] Convención 169 OIR, supra nota 53, en 1387.

[13] ídem

14] Ver ídem

[15] El Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas se estableció en 1982 después de que las Organizaciones No Gubernamentales y representantes de los pueblos indígenas exhortaron por el establecimiento de un mecanismo de las Naciones Unidas para examinar la situación de los pueblos indígenas. La sub comisión para la Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías propuesta en su resolución 2 (XXXIV) del 8 de septiembre de 1981, el establecimiento del grupo de trabajo. La comisión de los derechos humanos aprobó la propuesta de la sub comisión en su resolución 1982/19 del 10 de marzo de 1982. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas autorizó formalmente en su

resolución 1982/34 del 7 de mayo de 1982, la sub comisión para establecer anualmente un grupo de trabajo para reunirse para los propósitos de revisar el progreso relacionado con la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y examinar la evolución de normas relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas.

[16] Lee Swepston, documento presentado al grupo de trabajo de los Pueblos Indígenas (31 de julio de 1989) (Organización Internacional del Trabajo, en el expediente con el autor.)

[17] Ver Estudio del Problema de la Discriminación en contra de las Poblaciones Indígenas, supra nota 51.

[18] El Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas (WCIP, por sus siglas en inglés), se formó en 1975 bajo el liderazgo presidencial del Gran Jefe George Manuel en Port Alberni, Canadá, en una conferencia organizada por la Banda Sheshaht de Nuuchahnulth. Representantes de las sesiones fundadoras incluían a 260 delegados de las naciones del Cuarto Mundo en Argentina, Australia, Bolivia, Canadá, Colombia, Ecuador, Finlandia, Groenlandia, Guatemala, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Suecia y los Estados Unidos. Produjeron la mayoría de las iniciativas de políticas detalladas que haya experimentado la comunidad internacional. El Consejo fue disuelto en 1996 después de haber producido numerosas resoluciones de políticas sobre auto-determinación, genocidio, compañías transnacionales, extracción mineral, economía, política social, desarrollo político, y seguridad.

[19] Ver Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Resolución de 1975; ver también Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas, Resolución de 1977 (disponible en archivo en el Centro de Estudios Indígenas del Mundo).

[20] Conferencia Internacional sobre la Discriminación en contra de las Poblaciones Indígenas, Ginebra, Suiza (octubre, 1977). La Conferencia elaboró políticas de una Comisión Económica, Social y Cultural, Comisión Legal y emitió un Resolución que contenía 22 parte de un Programa de Acción principalmente enfocado en intereses políticos, legales, sociales, culturales y económicos de las naciones del Cuarto Mundo del hemisferio occidental. La Conferencia también emitió la Declaración de Principios para la Defensa de los Pueblos y las Naciones Indígenas del hemisferio occidental.

[21] A partir del 1 de enero de 2020, un total de 23 estados han ratificado la Convención 169 de la OIT, sin incluir a los Estados Unidos, Canadá, Australia, Rusia, China, Sudáfrica, Reino Unido, Francia y Alemania.

[22] La organización de los Estados Americanos citó a la Convención 169 de la OIT como los fundamentos de su aplicación de los términos “pueblos” y “territorio” en la Declaración Americana de los Derechos de las Poblaciones Indígenas (15 de junio de 2016)

[23] Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas, supra nota 51, en 14

[24] Kathryn Skipper, Declaración ante el Grupo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, Sesión 11 (12 de julio de 1993) (en archivo en el Centro de Estudios Indígenas del Mundo).

[25] ídem.

[26] Ryser, R. Debate de las Naciones Indígenas & los Estados Unidos sobre la auto-determinación y el auto-gobierno en las Naciones Unidas (18-31 de julio de 1993) (artículo sin publicar, en archivo en el Centro de Estudios Indígenas del Mundo).

[27] Rolf H. Lindholm, Declaración ante del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, Sesión 11 (12 de julio de 1993).

[28] ídem.

[29] Declaración de los Principios de los Pueblos Indígenas (reformados). Adoptado por un Consenso de la Reunión de las Organizaciones de los Pueblos Indígenas en Ginebra, 27-31 de julio de 1987. U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1987/22/Anexo V.

[30] Erica Irene A. Daes, Discriminación en Contra de los Pueblos Indígenas, Notas Explicativas relacionadas con el Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Naciones Unidas. ESCOR. Sesión 45. Asunto de Agenda 14, en 2, N.U.Doc.F/CN.4/Sub.2/1993/26/Add.1 (1993).

[31] ídem en 3

[32] Declaración sobre los Principios de los Pueblos Indígenas, supra nota 77.

[33] El Convenio Internacional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Inicio el 28 de julio de 1994 (tártaros de Crimea, Pueblo Numba de Sudán, los Pueblos Originarios del Tratado de los Seis, el Frente de los Pueblos de Papúa de Nueva Guinea) este nuevo instrumento internacional como la culminación de casi veinte años de reuniones entre delegaciones indígenas luchando por formular un nuevo lenguaje para asignar a la nueva ley relacionada con la conducta de las relaciones entre las naciones indígenas y estados. El Convenio recurre a un lenguaje evolucionado ofrecido en reuniones relacionadas con relaciones sociales, económicas y políticas, así como asuntos estratégicos y culturales. Los materiales generados en las reuniones organizadas por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, el Consejo Internacional de Tratados Indí-

genas, Consejo Regional Indígena de Sudamérica, Organización de Pueblos Indígenas de Centroamérica, Consejo Regional de Pueblos Indígenas de Norteamérica (comprendido por representantes de la Hermandad Nacional Indígenas, la Asamblea de Pueblos Originarios y el Congreso Nacional de Amerindios) formularon los términos de referencia que se plantean en el Convenio.

[34] ídem.

[35] el Centro de Estudios Indígenas del Mundo desarrolló el plan y sus organizaciones colaboradoras no gubernamentales lo enviaron al Sóviet Supremo Ruso.

Este artículo deberá citarse como:

Ryser, R., (2020) Establecer un Congreso de Naciones y Estados (CNS, por sus siglas en inglés). *Fourth World Journal*. Vol 19, N2. pp. 94-112.

ACERCA DEL AUTOR



Rudolph Ryser

Rudolph Rýser ha trabajado en el campo de Asuntos Indígenas por más de treinta y cinco años como escritor, investigador y abogado de los derechos de los indígenas. Rudolph ha enseñado ampliamente sobre el trauma histórico, modelos culturales de recuperación de adicciones, diabetes y cultura, alimentos y medicina. Es el arquitecto líder de la Geopolítica del Cuarto Mundo – el estudio y práctica de las relaciones sociales, económicas, políticas y estratégicas

entre las Naciones del Cuarto Mundo y los Estados. Ha desarrollado y dirigido talleres tribales y de dos o más tribus y seminarios de salud, organización de la comunidad, auto gobierno, cumplimiento de la ley y manejo de recursos naturales. Ha dirigido esos programas en Estados Unidos, Canadá, Australia, México y Perú en comunidades indígenas. Rýser se desempeñó como Director Ejecutivo Interino del Congreso Nacional de Indios Americanos y fue miembro del personal de la Comisión de Revisión de Políticas de los Indios Americanos. Tiene un doctorado en relaciones internacionales y es autor de *Naciones Indígenas y Estados Modernos*, publicado por Rutledge en 2012.